



LA CONSTITUCIÓN CUBANA Y EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA. A PROPÓSITO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO

Jorge Olver Mondelo Tamayo¹

Fecha de publicación: 01/07/2015

Sumario: I. Palabras iniciales. II. Cuba, la Constitución y el trabajo por cuenta propia. III. *Laboro, ergo sum*. IV. Consideraciones finales. V. Bibliografía.

Resumen

El “*trabajo por cuenta propia*” cobra fuerza en la sociedad cubana actual. Denominada de este modo, es una modalidad de empleo nacida en los años sesenta y que ha ido cobrando mayor auge a partir de la reforma constitucional de 1992. Desde el año 2010 el gobierno cubano ha tenido ante sí el reto de rescatar su economía y en medio de ello el trabajo por cuenta propia se amplía a diversas actividades que no eran realizadas antaño por estas nuevas “*formas de gestión económica*”. Normas diversas se encargan de satisfacer una vieja demanda dirigida al reconocimiento de aquellas labores que ya se venían realizando, pero no contaban con un respaldo expreso de las instituciones estatales. Ello trae consigo la búsqueda de mecanismos con mayor eficiencia y viabilidad, pues se aspira según la postura oficial del Gobierno y el Estado que el trabajo por cuenta propia represente el 40% del volumen de la economía nacional. Sobre algunos rostros del trabajo por cuenta propia, de sus éxitos y derrotas visibles ya en la sociedad cubana, versan estas líneas.

¹ Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Cuba. Abogado en ejercicio. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Cuba. (2007-2012). Cursando la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Cuba. (2013). jmondelo@fd.uo.edu.cu

Palabras claves: trabajo por cuenta propia, Constitución, modelo económico cubano, lineamientos.

Abstract

The “*self-employment*” is gaining strength in Cuban society nowadays. So called, is a form of employment born in the sixties and has become ever more popular since the constitutional reform of 1992. Since 2010 the Cuban government has been faced with the challenge of rescuing its economy and it means the self-employment is extended to various activities that were not performed before by these new “*forms of economic management*”. Various legal rules are responsible for meeting an old demand led to the recognition of those activities that were already doing, but did not have an explicit endorsement of the state institutions. All that brings the search for mechanisms with higher efficiency and viability, because is an aspiration of the official position of the State Government that the self-employment represents 40% of the volume of the national economy. About some faces of self-employment, their visible successes and defeats in Cuban society, relates these lines.

Key words: self-employment, Constitution, Cuban economic model, guidelines.

“Trabajar es lo verdadero, y decir sin miedo lo que se piensa: he ahí las dos raíces.”

José Martí

(*La Nación*, Buenos Aires, 20.II.1890)

I. Palabras iniciales

Teoría y praxis política llevan en Cuba caminos difíciles signados por los cambios que se acometen en medio de lo que se ha dado en llamar actualización del modelo económico. He ahí un punto que ha centrado gran parte de los debates populares, políticos y académicos desde que salieron a la luz los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.² He ahí la realidad cubana en los albores del siglo XXI, inmersos en la tarea de revitalizar nuestra economía en medio de una aguda crisis.

La Constitución, en muchos aspectos, nos aparece de pronto como la inadaptada en un medio donde se necesita de su protagonismo. Mientras tanto, los cambios –acelerados o no- irrumpen para recordarnos que nuestra sociedad está en un momento de grandes transformaciones. La prolífica producción de normas responde a los criterios de los Lineamientos y su implementación; pero nuestra carta magna encuentra la oposición de una parte importante de ese variopinto mosaico legislativo que parece prevalecer sobre su contenido –el de la Constitución- cada vez más alejado de la realidad, pero con evidente necesidad de “*actualizarse*” también.³

En medio de esta situación comienza a hablarse de la ampliación del trabajo por cuenta propia a otras actividades que no se contemplaban antaño. Normas diversas se encargan de satisfacer una vieja demanda dirigida al reconocimiento de aquellas labores que ya se venían realizando, pero no contaban con un respaldo expreso de las instituciones estatales. Ello trae consigo la búsqueda de mecanismos con mayor eficiencia y viabilidad. Sobre algunos rostros del trabajo por cuenta propia, de sus éxitos y derrotas visibles ya en la sociedad cubana, versan estas líneas.

² CUBA. PARTIDO COMUNISTA DE CUBA. VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA. Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución. 18 de abril de 2011.

³ Existe una marcada tendencia en la doctrina constitucional cubana a favor de la reforma del texto vigente como paliativo de la situación que en el orden normativo generan los cambios económicos. Otras posiciones abogan por la convocatoria de una constituyente que nos dote de una nueva carta magna.

II. Cuba, la Constitución y el trabajo por cuenta propia

Del trabajo por cuenta propia se habla en Cuba desde mucho antes de lo que imaginamos. No es un fenómeno nuevo, aunque así lo veamos en aparente golpe de vista que tiene antecedente inmediato en la reforma constitucional de 1992. Generalmente asociamos el nacimiento de estas modalidades de empleo en el período comprendido con posterioridad a la caída del campo socialista y la desintegración de la Unión Soviética. Lo cierto es que desde 1967 existe trabajo por cuenta propia en Cuba y en la Constitución existen atisbos desde 1976, momento de su promulgación.

Es necesario realizar una salvedad antes de penetrar en el intrínquilis del asunto. El proceso revolucionario liderado por Fidel Castro tuvo la conducción de los destinos de la Isla en los años posteriores a 1959. Los primeros 16 años correspondieron a un período que se conoce como “*Provisionalidad*”, toda vez que se estaba gestando la institucionalidad de la República. Es menester recordar que estuvo marcado por las acciones propias de una revolución radical y se asumió, bajo el tutelado de la Unión Soviética, las doctrinas del marxismo-leninismo.

El importante intelectual cubano Guillermo Rodríguez Rivera describe una parte de la realidad en cuanto a los comercios minoristas:

“En esas circunstancias, el valor de los operarios que ejercían los oficios que solucionaban los problemas que son inevitables en la vida cotidiana, ideando incalculables innovaciones y sustituciones, crecía claramente. Pero esos oficios – el electricista, el plomero, el carpintero, el mecánico, el cristalero, el cerrajero, etc., etc. – que se transmitían de padre a hijo por generaciones, empezaron a ser denostados: se les llamaba a los que los ejercían, despectivamente, como a los vendedores callejeros, merolicos., tomando una expresión extraña al léxico cubano, que llegaba de una telenovela mexicana.”⁴

En años tan tempranos como 1967, y poco antes de que se anunciara la llamada “*Ofensiva Revolucionaria*”,⁵ se inicia la supresión de un significativo grupo de negocios minoristas, actividades desarrolladas por pequeños comerciantes, permitiéndose solamente el desarrollo de unas

⁴ Rodríguez Rivera, Guillermo. *Aquella ofensiva*. 18 de abril de 2010. Disponible en: <www.rebelion.org/noticia.php?id=104279>. Consultado el 10 de noviembre de 2013.

⁵ Fidel Castro pronunció un discurso el 13 de marzo de 1968 donde plantea la realización de una “*ofensiva revolucionaria*” y da a conocer que se realizará la nacionalización los establecimientos que todavía se conservaban en manos privadas.

cuantas que tendrán sustento en la Ley 1213 de fecha 27 de junio de 1967.⁶ Este panorama antecede al nacimiento de la Constitución cubana de 1976, pero en medio de los debates⁷ de esta primera etapa de la joven Revolución en que las medidas radicales en el área económica nos irán llevando gradualmente a un período de profunda estatización. Con la doctrina marxista-leninista en el discurso político se tergiversa el concepto de socialización por el de estatización, que irá ganando espacio gradualmente en los años posteriores.⁸

La entrada de Cuba al Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME) en años posteriores anulará cualquier intento autónomo de crear un modelo de dirección económica auténtico y alejado de los vicios de la excesiva centralización. En líneas que evocan aquellos momentos, FERNANDO MARTÍNEZ HEREDIA enfatiza:

*“La férrea necesidad rigió esa elección, pero esta obligó a Cuba a adoptar un modelo que respectivamente cerraba puertas a un desarrollo económico armónico, autónomo y sostenido. La práctica y la ideología económicas, fueron influidas cada vez más por el llamado socialismo real, lo que afectó negativamente la dirección económica, la eficiencia de los actores, el papel de la actividad económica en las transformaciones socialistas de los individuos, de las instituciones y la sociedad en su conjunto, y al proyecto socialista nacional”.*⁹

El 24 de febrero de 1976 se promulga la primera Constitución de la República de Cuba declarada socialista, aunque omitido el vocablo en su denominación.

⁶ Para mayor información, VID: LIMONTA MONTERO, Reynier y Jorge Olver Mondelo Tamayo. La Constitución Económica en Cuba. ¿Reforma o constituyente? (Trabajo de Diploma). [Inédito] Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Cuba. 2012.

⁷ Recordemos importantes contrapuntos cubanos en diversas áreas del conocimiento que van desde las artes hasta las ciencias exactas, protagonizadas por importantes personalidades como ERNESTO GUEVARA, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ, BLAS ROCA, ALFREDO GUEVARA, CHARLES BETTELHEIM, ALBERTO MORA, entre otros.

⁸ Se advierte una diferencia entre el término “estatización” y el de “socialización”. El primero alude a la centralización que realiza el Estado de los medios fundamentales de producción, en el que su ámbito decisorio se puede extender a otras actividades no desarrolladas por él propiamente. La socialización que defienden MARX y ENGELS radica, esencialmente, en el carácter social de la producción versus la forma capitalista de apropiación. Estos criterios se esbozan para aclarar el uso diferenciado que se pueda hacer de ambos términos. Para mayor información, vid: MARCELO YERA, Luis. Repensando la economía socialista: El quinto tipo de propiedad. La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 2010.

⁹ MARTÍNEZ HEREDIA, Fernando. En el horno de los 90. La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 2005, p. 141.

El trabajo por cuenta propia encontró en los artículos 14 y 22.2 una limitante que el constituyente cubano previó de ese modo. El primero basa el sistema socialista de economía en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre, en concordancia con dirección ideológica del proyecto nacional. El artículo 22.2 establece la propiedad personal “*sobre medios e instrumentos de trabajo personal o familiar que no se emplean para explotar el trabajo ajeno*”. Esta importante limitación al actuar de los particulares marchaba en correspondencia con una práctica social propia de la Revolución que triunfó en 1959.

Desde una época tan temprana se reconoce que las entidades del Estado no son suficientes para realizar todas las actividades necesarias para la población y que muchas de estas deben ser asumidas por pequeños actores de la economía capaces de solventar esas necesidades básicas. Nace entonces, bajo el *imperium* de la Constitución de 1976, el Decreto Ley 14 del año 1978, que amplía el desarrollo de actividades por cuenta propia al no asegurarse que las empresas y unidades presupuestadas estatales puedan satisfacer en su totalidad las necesidades de determinados productos o servicios indispensables para la población y las propias entidades estatales.

No es raro que en el artículo 1, se establezca que los trabajadores vinculados a un centro de trabajo podrán prestar por cuenta propia los servicios o elaborar los productos debidamente autorizados, siempre que se cumplan los requisitos que enumera taxativamente, entre los cuales incluye que sea el trabajador autorizado con ayuda familiar no retribuida o sin ella, pero sin contratar mano de obra asalariada –lo que va en consonancia con el principio de no explotación del hombre por el hombre-. El artículo 2 establece que aquellos que no se encuentran vinculados también pueden desarrollar las actividades bajo determinados requisitos.

La situación antes descrita prevalece hasta la llegada del Período Especial¹⁰ y con posterioridad al IV Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC). Tanto el Congreso del PCC como la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), asumirán conscientemente la necesidad de ampliar la actividad por cuenta propia en la búsqueda de alternativas para paliar la

¹⁰ Me refiero a la política de supervivencia en Cuba con posterioridad al derrumbe del Campo Socialista de la Unión Soviética, nuestro principal socio comercial (ver datos que se ofrecen en este trabajo). Se llamó realmente “*período especial en tiempo de paz*”.

terrible situación que enfrentamos por la dependencia que hasta ese momento habíamos tenido de la Unión Soviética.¹¹

Oficialmente, es con el Decreto Ley 141 de septiembre de 1993 que se amplía la actividad del trabajo por cuenta propia. Servirá de impulso importante para la economía nacional al aumentarse la oferta de bienes y servicios, en esta ocasión de la mano de particulares.

Con estas medidas se ampliaron las actividades ofreciéndose mayores posibilidades de empleo a la población aunque las cifras iniciales dejaron mucho que desear, si tenemos en cuenta que era mucho menor el número de trabajadores por cuenta propia que realizaban su actividad con licencia - 180 916 personas hacia abril de 1997-, que aquellos que laboraban al margen de las regulaciones existentes –medio millón-. A mediados de 1995, de 170 mil trabajadores existentes, más de un cuarto –50 mil- residían en la capital del país, lo que denota un desarrollo demográfico desigual del llamado sector informal.¹²

Desde su surgimiento y hasta los cambios de la década de los ´90s en Cuba, el trabajo por cuenta propia hallará en la Constitución de la República sus principios más generales y de obligatoria observancia. El legislador y los decisores políticos tendrán en cuenta que el trabajo por cuenta propia no puede exceder nunca la concepción de ser una actividad familiar, con cierta autonomía, sin tergiversación del concepto de propiedad personal. La necesidad de ampliarlo en nuestro territorio nacional y las circunstancias que lo determinaron no afectaron los pilares fundamentales que desde la Constitución se erigían como veladores de los valores creados desde antes de 1976. La Constitución reformada siguió los caminos de su predecesora en cuestiones de propiedad personal y el combate de la explotación del hombre por el hombre.

Las regulaciones de las actividades por cuenta propia en los años noventa lograron solventar las necesidades de una época, mas no lograron resolver el gran dilema que se avecinaba en los años posteriores. Las nuevas políticas económicas del país a partir 2010, plantearía a este debate nuevos dilemas.

¹¹ En 1989 el 83,1 % del intercambio comercial de Cuba se producía con países socialistas; el 9,9 %, con países capitalistas y el 7 % con países subdesarrollados. *Vid:* RODRÍGUEZ, José Luis. La economía de Cuba ante la cambiante coyuntura internacional (I). En: Antología del pensamiento económico cubano, Tomo III. La Habana: Editorial Félix Varela, 2008, p. 365.

¹² VALDÉS, Nelson P. El Estado y la transición en el socialismo: creando nuevos espacios en Cuba. Temas. La Habana: Caribe, número 9, enero-marzo, 1997, pp. 101-111.

III. Laboro, ergo sum

Un reconocido intelectual cubano contaba en una conversación de circunstancia, sobre la visita que realizara un día a un pequeño restaurante particular, más conocido como “*paladar*”. En aquella ocasión preguntó a la muchacha que le servía la mesa, dónde había un baño. Se asombró mucho cuando la joven le dijo que no había ninguno. Un tanto aturdido y otro poco necesitado le preguntó si no podía ir al mismo baño que utilizan los empleados como ella. Cuál no sería su sorpresa al explicársele que los empleados tampoco iban al baño. Ya por una cuestión de curiosidad le interrogó un poco más sobre el horario que tenía y el tiempo de que disponía para ir al baño o comer algo. La respuesta fue más inquietante de lo esperado: el horario de trabajo era de doce horas seguidas y solo comían o iban al baño al terminar su jornada, en caso contrario perdían su empleo.

Esta anécdota no deja de causarme menos impresión que la del interlocutor de la muchacha que sin malicia de ningún tipo, respondía las preguntas que le hacían. El resultado de la conversación nos muestra tan solo uno de los tantos desatinos que en esta materia nos queda por resolver, y digo “*nos queda*” porque esta es una labor de todos, de los que como ciudadanos palpamos esta realidad a diario y de aquellos que están investidos con la autoridad necesaria para actuar ante situaciones de este tipo.

Si la máxima de Descartes era “*Cogito, ergo sum*”, la realidad del cuentapropista en Cuba le plantea ya una moraleja: Laboro, ergo sum. El problema radica que mientras labora –y en la espera de ser algo realmente, de ser valorado como persona, como trabajador, al menos legalmente con profunda incidencia en la práctica social-, el tiempo pasa y el limbo jurídico en que van quedando muchas cuestiones en torno al mismo se acentúa.

Las regulaciones sobre la figura del cuentapropista en Cuba le esbozan nuevos dilemas a su realidad, ora por la ausencia de regulación, ora por las contradicciones entre las normas.

Las confrontaciones entre el texto constitucional y normas de inferior jerarquía, solo acentúan las diferencias sociales que no hallan la medida del actuar cotidiano, por no sentir la fuerza de la ley. Lo que aquí podemos señalar es apenas una pequeña contribución de la academia patria para desenredar la madeja que nos envuelve en su hilambre.

En septiembre de 2010, el órgano oficial del PCC, publicó un listado con una serie de actividades autorizadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia que formaba parte de una política nacional que se venía

implementando como antesala del VI Congreso de la organización.¹³ En abril del año siguiente se aprueban finalmente, luego de un amplio proceso de debates populares, lo que sería la versión final de los Lineamientos, facilitando la proliferación de las actividades por cuenta propia.

En septiembre de 2011, se aprueba la Resolución 33 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en la que se reglamenta el trabajo por cuenta propia y se determinan las actividades que podrán ser ejercidas bajo esta modalidad, 181 en total.¹⁴ En diciembre de ese mismo año, se anuncian las aspiraciones oficiales de que estas nuevas modalidades de empleo lleguen a alcanzar el 40 % del volumen de nuestra economía.¹⁵

Cifras más recientes indican que un 78,3 % de las formas de gestión de empleos se realizan de manera estatal.¹⁶ Esto nos deja con un 21,7 % de empleos en el sector “*cuentapropista*”. En contraste, en septiembre de 2013 suman 436 342 personas las que se dedican a actividades por cuenta propia, considerablemente superior a las 157 300 con que contaba el país en el año 2010.¹⁷ La tendencia es a continuar su aumento considerablemente durante los años 2014 al 2015 y con posterioridad. El último Censo nacional de Población y vivienda arroja los siguientes datos: existe un millón 659 948 personas menores de 35 años laboralmente activos.¹⁸

Se señalan muchas ventajas de la flexibilización del trabajo por cuenta propia. Se alude al acceso a un régimen de seguridad social que los laboristas alaban¹⁹; la posibilidad de obtener créditos bancarios; el

¹³ Actividades autorizadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia. Granma. La Habana: 24 de septiembre del 2010, p. 5.

¹⁴ CUBA. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 33 de 4 de septiembre de 2011. Gaceta Oficial de la República de Cuba. No. 029, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2009, pp. 309-315.

¹⁵ Intervención Especial del entonces Ministro de Economía y Planificación, MARINO MURILLO JORGE, en la Asamblea Nacional del Poder Popular con motivo de la aprobación por esta de los Lineamientos..., en diciembre de 2011.

¹⁶ Este dato fue ofrecido por el sitio web cubadebate.com con fecha 24 de septiembre de 2011, en un artículo titulado *Cuba tiene 11 millones 167 mil 325 habitantes, según Censo*.

¹⁷ Martínez Hernández, Leticia. Ajustando mecanismos. En: Granma. La Habana: Edición única, Año 49, No. 230, 26 de septiembre de 2013, p. 3

¹⁸ VID: Informe Nacional del Censo de Población y Vivienda. Disponible en: <<http://www.one.cuinformenacional2012.htm>>. Consultado el 26 de septiembre de 2014.

¹⁹ Profesores de la Disciplina de Asesoría Jurídica y Administración de Empresas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Cuba, así lo corroboran. Asimismo el autor de esta

intercambio comercial con entidades estatales; se eliminan restricciones en la comercialización gastronómica y en las capacidades de los “*paladares*”; se autoriza el arrendamiento de locales para barberías, centros gastronómicos y otras utilidades; se aumenta el espacio con posibilidades de arriendo dentro del hogar, así como el tiempo de alquiler; se permite contratar mano de obra asalariada; entre otras.

A esto sumaría, como un atrevimiento, que dentro de las políticas nacionales de empleo se disminuiría considerablemente las cifras de desempleo que exhibe Cuba, al no contarse las personas que quedaron “*disponibles*” como desempleados y al incorporarse a alguna actividad por cuenta propia tampoco caerían dentro de estos índices negativos.

No es menester de este autor negar los cambios que se implementan, pero sí considero oportuno reflexionar sobre algunas cuestiones puntuales que necesitan valoración; la primera de ellas, partiendo de la conceptualización.

Desde su génesis –como hemos visto-, este tipo de actividad se concibió para ser desarrollada en un ambiente familiar, sin la contratación de mano de obra asalariada. Este es uno de los primeros pilares que se fracciona con las nuevas regulaciones. El artículo 5 de la citada Resolución 33/11 (MTSS) autoriza la contratación de mano de obra asalariada por parte de los trabajadores por cuenta propia.

En consonancia, la Ley Tributaria,²⁰ Capítulo II, Título VII, sobre el impuesto por la utilización de mano de obra asalariada, establece las condiciones para el cobro de este a personas naturales que contraten fuerza de trabajo. En clara función promocional, favorece al cuentapropista que contrate menos de cinco trabajadores eximiéndole del pago de dicho impuesto, haciéndolo efectivo solo por una cifra mayor a la expresada.

Todas estas normas legales obvian un precepto constitucional – artículo 14- en que se consigna expresamente: “*En la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el*

ponencia considera relevante el tratamiento dado a este sector, en tanto la política nacional prevé un incremento de sujetos a incorporarse a este tipo de actividad.

²⁰ CUBA. ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. Ley 113 Del Sistema Tributario, de 23 de julio de 2012. Gaceta Oficial de la República de Cuba. No. 53. Ordinaria. 21 de noviembre de 2009, pp. 1693-1768.

pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre.”²¹

Escuché interpretar en algún lugar que el trabajador contratado por un cuentapropista –como el ejemplo de la joven que utilicé al comenzar este comentario-, si le pagan bien y no se siente explotado, entonces no lo está; que no se puede hablar de explotación del hombre por el hombre en este supuesto. Me parece totalmente descabellado. ¿Todo lo que se ha enseñado sobre marxismo, todo lo que he leído, todo lo que se ha combatido por años de pronto se me presenta como una idea absurda? Perdonen los que así piensen, pero eso no deja de ser explotación del hombre por el hombre y tenemos ya ejemplos de normas que la defienden. Esta idea subjetivista de la explotación no es concebible, como si pudiéramos hacer depender de la voluntad de cada sujeto el que exista o no esta categoría.

Por demás, la propia denominación de trabajador por cuenta propia se emplea tanto para el sujeto que contrata como para el contratado, lo que dificulta ciertas cuestiones que analizaremos más adelante. La confusión tiende a ubicar en un mismo plano lo que en teoría se llama “*trabajador por cuenta propia*” y a su empleador.

Por si fuera poco, el artículo 21, referido a la propiedad personal, establece que se “*garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno.*” La gran pregunta sería qué ocurre con el arrendador –de cuartos o de una casa completa- que contrata trabajadores para hacer más eficiente su servicio, por poner tan solo un ejemplo, cuando el inmueble ha dejado de ser para satisfacer una necesidad habitacional para convertirse en el principal medio de ingresos. Sirva la reflexión para cualquiera de los bienes que catalogamos como propiedad personal y que aparecen de pronto directamente relacionados con alguna actividad por cuenta propia.

Unido a esta situación, aparece el dilema sobre la denominación del nuevo tipo de propiedad que se adopta, pues evidentemente, no es personal. Parece existir un silencio sostenido y nadie se atreve a llamarlo de otra manera. Recuerdo que muchos de los camiones particulares que veo prestando sus servicios en varias ciudades, conservan un rotulado: “*Porteador privado*”.

²¹ CUBA. COMISIÓN REDACTORA. Constitución de la República de Cuba de 1976. En: AA.VV. Selección legislativa de Derecho Constitucional. La Habana: Editorial “Félix Varela”, 2004. El subrayado es del autor de este trabajo.

Volviendo al tema de las viviendas que prestan servicios de hospedaje a extranjeros y turistas nacionales, además de los portadores privados, valdría la pena preguntarse si no se tergiversa *ab initio* aquello de que la propiedad personal no se debe emplear para obtener ingresos provenientes del trabajo ajeno.

En otra arista del problema, se nos presenta la aptitud para el desarrollo de una actividad, no solo por la posibilidad del individuo de desempeñarse en una labor determinada, sino por la falta de exigencia por parte de las autoridades encargadas de autorizarlas, de títulos u otros documentos que acrediten la tenencia de conocimientos necesarios para desempeñarse en el rubro que se solicita. Ello atenta contra la calidad de los servicios que suelen ser realizados por individuos que pudieran carecer de calificación o adiestramiento suficientes.

Otro de los peligros que nos plantea la desregulación en determinadas áreas, es la aplicación de categorías con pobre desarrollo normativo, como es el caso de la oferta y la demanda. Se nos presenta de pronto como una reguladora de precios²², en que los individuos tendrán libertad para decidirlos libremente, sin que pueda incidir sobre ellos más fuerzas que las de la conciencia. La liberalidad de los precios es aprovechada en ocasiones como la posibilidad de encarecer los servicios o bienes, abierta la brecha para el lucro excesivo, donde el costo social es enorme.²³

Todo esto es una consecuencia propia de la desregulación y las contradicciones señaladas. Y regresamos al problema de la denominación. Debemos distinguir ante todo al empleador del empleado, tendríamos que establecer los derechos y deberes que corresponden a cada uno, y esta es una de las primeras cosas que deberían hacerse para comprender los límites reales de la actuación de los diversos sujetos que intervienen en la relación laboral que se crea.

Con el Código de Trabajo vigente hasta finales de 2013 no se reconoce al trabajador por cuenta propia como sujeto del Derecho Laboral. Los derechos laborales reconocidos a los trabajadores cubanos no pueden ser exigidos por estos trabajadores contratados por particulares. Y quedan

²² Cuando se entiende en estudios de economía política que estas categorías no son las únicas que intervienen en el proceso de formación de los precios.

²³ Ejemplo claro de ello fue la provincia de Santiago de Cuba, en el año 2011. Con la autorización de la oferta y demanda en el servicio de los portadores privados, subieron súbitamente los precios, provocando descontentos en la población que trajeron como consecuencia una rebaja, estabilizándose tras una semana de oscilación.

detrás las vacaciones anuales pagadas, la licencia de maternidad, los días feriados y festivos, entre otras conquistas. Ni la Constitución ni otras normas establecen el salario mínimo a pagar a los trabajadores por cuenta propia. El llamado “*sector informal*” también requiere del reconocimiento de estos derechos erga omnes, inalienables.

Con el nuevo Código se les reconoce esa condición, pero materialmente es reprochable el sostén material de tales derechos, pues quedan al arbitrio del contrato, que se convierte en instrumento de explotación del trabajador contratado. Al quedar sujeto a determinadas condiciones laborales negociables entre el trabajador contratado y el empleador, el individuo puede quedar indefenso. El mercado laboral es amplio, existe mano de obra expectante por ocupar un sitio vacío, donde el salario sea aceptable, aunque ello implique abandonar parte de estas conquistas históricas de los movimientos sindicales.

Por otro lado nos quedan las dificultades para acceder a la jurisdicción laboral, no existiendo vías para evitar un desempleo arbitrario –como una empleada en estado de gestación- o la negativa de pagar lo acordado o el disfrute de vacaciones merecidas tras un año de trabajo ininterrumpido. Recordemos que la posibilidad de invocar la Constitución –y los derechos que en ella se reconocen- presenta no menos dificultades. El Código discutido y aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular a finales de 2013 parece destinado a saldar esta deuda, pero a la vez deja muchas interrogantes abiertas.

IV. Consideraciones finales

Sin lugar a dudas son muchos los retos que nos quedan en este largo camino que desde ya se nos muestra complicado e indetenible. Nos corresponde aportar nuestro granito de arena a esclarecer este mare magnum de situaciones reales. Sin lugar a dudas, todas las dificultades que en la materia se puedan afrontar, atentan contra la seguridad jurídica y la estabilidad del ordenamiento jurídico cubano, todo ello sin contar con el enorme costo social que significaría la falta de protección de aquellos que tienen un sitio de honor reservado en la historia de Cuba, consagrados en el primer artículo de nuestra Constitución: los trabajadores.

Sin ánimos de considerar estas palabras como conclusiones es preciso señalar las principales cuestiones abordadas:

-La Constitución cubana de 1976 no contempla la posibilidad de contratar mano de obra asalariada, lo que se expresa en el artículo 21. Sin embargo la legislación que regula el trabajo por cuenta propia y la Ley Tributaria reconocen la contratación de mano de obra asalariada.

-El propio artículo 21 de la Constitución reconoce la propiedad personal sobre bienes que no pueden ser empleados para la obtención de ingresos personales, tergiversándose en la concepción actual del trabajo por cuenta propia.

- Algunos derechos laborales (Derecho al trabajo, al descanso, vacaciones anuales pagadas, licencia de maternidad) correspondiente a los trabajadores por cuenta propia no hallan suficiente asidero material que garantice su realización.

- Errores conceptuales no permiten distinguir entre el sujeto contratado y el empleador, poniendo a ambos en un plano de igualdad relativa que no existe.

- No se encuentra reconocido en el texto constitucional la garantía de que el pago salarial de los trabajadores por cuenta propia debe corresponderse con el salario mínimo nacional.

En los intentos por hacer del contenido algo espectacular –señala un amigo- nos hemos olvidado de la forma y cuando algo no tiene forma decimos que está deforme. Cuando privilegiamos el contenido sobre la forma, entonces se corre el peligro de no contar con uno u otra. De ahí que encontremos urgente el camino adecuado para dar solución a este problema, para darle forma legal a lo que va naciendo mutilado a pesar de verter tantos esfuerzos para su desarrollo. Nuestros esfuerzo deben encaminarse hacia lo que debe ser, revertir lo que es.

V. Bibliografía

LIMONTA MONTERO, Reynier y MONDELO TAMAYO, Jorge Olver. *La Constitución Económica en Cuba. ¿Reforma o constituyente?* (Trabajo de Diploma). [Inédito] Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Cuba. 2012.

MARCELO YERA, Luis. *Repensando la economía socialista: El quinto tipo de propiedad*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 2010.

MARTÍNEZ HEREDIA, Fernando. *En el horno de los 90*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 2005.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Leticia. *Ajustando mecanismos*. En: Granma. La Habana: Edición única, Año 49, No. 230, 26 de septiembre de 2013.

RODRÍGUEZ RIVERA, Guillermo. *Aquella ofensiva*. 18 de abril de 2010. Disponible en: <www.rebellion.org/noticia.php?id=104279>. Consultado el 10 de noviembre de 2013.

RODRÍGUEZ, José Luis. “La economía de Cuba ante la cambiante coyuntura internacional (I)”. En: *Antología del pensamiento económico cubano*, Tomo III. La Habana: Editorial Félix Varela, 2008.

VALDÉS, Nelson P. *El Estado y la transición en el socialismo: creando nuevos espacios en Cuba*. Temas. La Habana: Caribe, número 9, enero-marzo, 1997.

Otras fuentes de consulta:

Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 113 Del Sistema Tributario, de 23 de julio de 2012. Gaceta Oficial de la República de Cuba. No. 53. Ordinaria. 21 de noviembre de 2009.

Cuba. Comisión Redactora. Constitución de la República de Cuba de 1976. En: AA.VV. Selección legislativa de Derecho Constitucional. La Habana: Editorial “Félix Varela”, 2004.

Cuba. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Resolución 33 de 4 de septiembre de 2011. Gaceta Oficial de la República de Cuba. No. 029, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2009.

Cuba. Partido Comunista de Cuba. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución. 18 de abril de 2011.

Informe Nacional del Censo de Población y Vivienda. Disponible en: <<http://www.one.cuinformenacional2012.htm>>. Consultado el 26 de septiembre de 2014.